

ESTATUTOS DEL CLUB DE MONTAÑA  
**AITZEDER MENDI TALDEA**

# ESTATUTOS DEL CLUB DE MONTAÑA **AITZEDER MENDI TALDEA**

## CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El club de montaña Aitzeder Mendi Taldea es una asociación privada sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, y cuyo objeto es el fomento y la práctica de la modalidad deportiva de montaña.

El club nace en el entorno de la Fundación Itaka-Escolapios, y en la medida de lo posible colaborará con dicha entidad.

El club se regirá en todo su proceder en base a los valores de la inclusión social, la interculturalidad y la solidaridad, facilitando el disfrute de la montaña y naturaleza a todas las personas.

El club fomentará, de acuerdo con la demanda existente y sus recursos humanos y materiales, el deporte para personas con discapacidad. Asimismo, el club promoverá el deporte femenino favoreciendo la apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres.

Tal objeto no impedirá que el club pueda realizar por sí mismo, o a través de entidades instrumentales, actividades económicas cuando éstas tengan relación con los fines del club o estén al servicio de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El club deportivo se regirá en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, por el Decreto 163/2010, de 22 de junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas, por estos Estatutos y demás reglamentos que sean de aplicación y por los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea general, y demás órganos de gobierno. El club también se regirá, en lo no dispuesto por dichas disposiciones, por la normativa general en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 3.- Serán de aplicación al club deportivo las disposiciones de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, en lo que resulte procedente como consecuencia de tal afiliación.

ARTÍCULO 4.- El club deportivo desarrollará principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, fija su domicilio social en la localidad de Bilbao C.P. 48011 calle Licenciado Poza, nº 42, 6º derecha. El traslado de domicilio dentro del mismo municipio podrá ser acordado por el órgano de administración, que lo deberá comunicar al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

## CAPÍTULO II PERSONAS SOCIAS

ARTÍCULO 5.- Todos los socios y socias del club deportivo son iguales en derechos y deberes, no pudiendo existir disposición alguna que implique o provoque discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 6.- Podrán ser socios y socias del club deportivo las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayores de edad, o menores de edad con el consentimiento del tutor legal.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.
- c) Tener interés en los fines del club deportivo.

ARTÍCULO 7.- El ingreso en el club deportivo será solicitado mediante formulario cumplimentado a tal efecto, que deberá ser entregado al club. El solicitante será considerado provisionalmente socio del club hasta que la Junta Directiva acuerde acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo anterior, accediendo o denegando la admisión. Contra esta decisión no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 8.- Los socios y socias del club deportivo tendrán reconocidos los siguientes derechos:

- a) A participar en la consecución de los fines específicos del club deportivo, según lo establecido en la legislación vigente y en las disposiciones estatutarias, y exigir el cumplimiento de los mismos.
- b) Separarse libremente del club deportivo.
- c) Conocer las actividades del club deportivo y examinar su documentación.
- d) Expresar libremente sus opiniones en el seno del club deportivo.
- e) Ser elector o electora y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar.
- f) A que se les oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos del club deportivo que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

ARTÍCULO 9.- Los socios y socias de los clubes deportivos tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades del club deportivo y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio y socia.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del club deportivo.
- d) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 10.- La condición de socio/a se perderá:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (sí las hubiera).
- c) Por falta de pago de las cuotas sociales dentro del plazo establecido, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Junta Directiva.
- d) Por sanción por incumplimiento grave de los deberes emanados de los Estatutos o Reglamentos o por incumplimiento grave de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Las y los miembros del club deportivo podrán ser objeto de sanción, previa instrucción de expediente y audiencia. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos de forma temporal, hasta la separación definitiva del club deportivo.

### CAPÍTULO III RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 12.- El club deportivo llevará en orden y al día como mínimo los libros siguientes:

- a) Libro de Registro de Socios y Socias.
- b) Libros de Actas de sus órganos colegiados.
- c) Libros de Contabilidad.
- d) En su caso, Libro de Registro de Títulos de deuda o parte alícuota patrimonial.

La llevanza de los libros anteriores se entenderá sin perjuicio de las obligaciones documentales que se deriven de cualesquiera otras disposiciones generales.

La legalización de tales libros se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco de conformidad con su normativa reguladora.

ARTÍCULO 13.- En el Libro de Registro de Socios y Socias deberá constar el nombre, apellidos y domicilio de los mismos. También se especificarán las fechas de alta y baja.

ARTÍCULO 14.- En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo ser suscritas por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del club deportivo.

ARTÍCULO 15.- En los Libros de Contabilidad figurarán aquellos datos y movimientos exigidos por las disposiciones contables vigentes que permitan obtener la imagen fiel de patrimonio, del resultado y de la situación financiera del club, así como el inventario de los bienes.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- Son órganos del club deportivo los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidencia

#### SECCIÓN I ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y está integrada por todos los socios y socias.

ARTÍCULO 18.- Tendrán derecho a voto los socios que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estén al corriente de pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, correspondan.
- b) Sean mayores de edad. Los menores de edad tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir Presidenta o Presidente y, en su caso, Junta Directiva, por sufragio personal, libre, directo y secreto.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos.
- c) Aprobar los reglamentos.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Aprobar la fusión, escisión, transformación o disolución del club deportivo.
- f) Tomar dinero a préstamo.
- g) Enajenar y gravar inmuebles.
- h) Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Aprobar la moción de censura a la Presidenta o Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- j) Aprobar las condiciones y términos de la remuneración de los miembros del órgano de administración.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, con carácter anual para la aprobación de las cuentas y del presupuesto, así como para el tratamiento del resto de los

asuntos de su competencia que pudieran suscitarse; y en sesión extraordinaria para el tratamiento de aquellos asuntos que estatutariamente requieran de una sesión extraordinaria, o para aquellos asuntos que interese tratar antes de la fecha de la siguiente sesión ordinaria.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria en los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

ARTÍCULO 21.- Corresponderá a la Junta Directiva del club deportivo la convocatoria de la Asamblea General ordinaria. En caso de que ello no sea posible, o de que la Junta Directiva no cumpla con su obligación de convocarla en plazo, la Presidencia o cualquier colectivo de socios y socias que represente al menos un 10 % del total con derecho a voto podrán realizar la convocatoria.

Corresponderá a la Presidencia del club deportivo, a la Junta Directiva o a cualquier colectivo de socios y socias que represente al menos al 10% del total con derecho a voto, la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria.

ARTÍCULO 22.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, será comunicada a los socios y socias mediante anuncio colocado, en su caso, en la página web oficial del club deportivo con una antelación mínima de 15 días, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas. En el supuesto de no existir página web deberá realizarse por comunicación postal o electrónica.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, al menos el 50% de sus miembros. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma. En segunda convocatoria, la reunión no podrá celebrarse antes de transcurridos treinta minutos desde la anterior.

ARTÍCULO 24.- Presidirá las sesiones de la Asamblea General la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- Se admitirá la delegación del voto en los términos que regulen los reglamentos del club.

## SECCIÓN II JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva es el órgano de administración del club deportivo. Estará formada por un número de miembros que podrá ser de entre 3 y 5 componentes. Formarán parte de la Junta Directiva, al menos, los siguientes cargos: Presidencia, que lo será asimismo del club deportivo, Vicepresidencia y Secretaría.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica, que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General. Podrá delegar todas o alguna de sus funciones en una comisión ejecutiva designada en su seno o en alguno o alguna de sus miembros.

ARTÍCULO 28.- El día a día del club podrá ser organizado en comisiones y equipos de trabajo formados por parte, todos o ninguno de sus miembros, así como otros socios interesados en participar.

ARTÍCULO 29.- Corresponderá a la Presidenta o Presidente del club deportivo o, en su defecto, a la Vicepresidenta o Vicepresidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva. La convocatoria, junto con el Orden del Día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, se notificará a las y los miembros de la Junta Directiva con al menos dos días de

antelación, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas.

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurren al menos, dos de sus miembros y, en todo caso, la Presidenta o Presidente o la Vicepresidenta o Vicepresidente.

Asimismo, se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no existiese convocatoria previa, si concurre la totalidad de sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 31.- Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y coordinará su actuación quien ostente la Presidencia del club deportivo o, en su defecto, la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 32.- El Secretario o Secretaria recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos del club deportivo, llevará el fichero y el libro de registro de socios y socias y expedirá, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones, credenciales y acreditaciones. Para la realización de tales funciones se podrá auxiliar con empleados o colaboradores.

ARTÍCULO 33.- La Junta Directiva, así como sus miembros individualmente, cesarán por alguno de los motivos:

- a) Por dimisión.
- b) Por fallecimiento o, en su caso, disolución de la persona jurídica.
- c) Por aprobación de moción de censura.
- d) Por dejación de funciones, a juicio por unanimidad del resto de los miembros de la Junta Directiva.

Para que los ceses individuales conlleven el cese de la Junta Directiva deberá afectar, como mínimo, a la mitad de sus miembros.

Cuando la Junta Directiva cese, se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva. No siendo ello posible, cualquier colectivo de asociados y asociadas que represente al menos un 5% del total de socios y socias con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria de dicha Asamblea General.

En caso de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva, pero permanezcan al menos dos de sus componentes, las vacantes serán cubiertas por el sistema de cooptación de modo que las y los miembros de la Junta Directiva designarán libremente a las correspondientes personas para cubrir sus vacantes. Las y los miembros que se designen por cooptación deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 34.- Al fijarse un número variable de miembros de la Junta Directiva, podrán incorporarse nuevos miembros en cualquier momento por el sistema de cooptación, aunque no se haya producido una vacante, siempre que no se supere el máximo de miembros establecido estatutariamente. Asimismo, el cese individual de uno o más miembros no requerirá cubrir las vacantes si la Junta Directiva aún está conformada por un número de miembros que supere el mínimo exigido.

Tras producirse alguna variación en los miembros integrantes de la Junta Directiva, la misma podrá reasignar los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, siendo necesario ratificar igualmente la nueva asignación de cargos en la primera Asamblea General que se celebre.

### SECCIÓN III PRESIDENCIA

ARTÍCULO 35.- La Presidenta o Presidente es el órgano ejecutivo del club deportivo, ostenta su representación legal, preside los órganos de gobierno y administración y tiene la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.

ARTÍCULO 36.- La Presidencia será designada junto con el resto de la Junta Directiva mediante el sistema de candidaturas formadas por listas cerradas, ostentando la presidencia quien figure en primer lugar de la candidatura.

ARTÍCULO 37.- Quien ostente la Presidencia cesará por alguna de las causas previstas en el ARTÍCULO 33 de los presentes estatutos. Si quedase vacante la Presidencia del club deportivo, se procederá de la forma prevista en la norma citada.

ARTÍCULO 38.- La Vicepresidenta o Vicepresidente asumirá las funciones de la Presidenta o Presidente en caso de enfermedad o ausencia de este, no siendo necesario ningún trámite más allá de la mera manifestación de su enfermedad o ausencia.

### SECCIÓN IV DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 39.- La Junta Directiva y el Presidente o Presidenta del club deportivo se elegirán cada cuatro años mediante sufragio personal, libre, directo y secreto, pudiendo participar todas las personas socias con derecho a voto. No podrá realizarse la elección mediante delegación de voto.

Las y los miembros de los órganos del club deportivo continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo imposibilidad manifiesta.

Los miembros de la Junta Directiva pueden percibir retribuciones en función de su cargo siempre que lo apruebe expresamente la Asamblea General de forma separada respecto a otros puntos del orden del día y por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 40.- La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la totalidad de la Junta Directiva o de uno o una o varios de sus miembros mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por los dos tercios de asociados y asociadas presentes en la sesión convocada al efecto.

La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un 10% del total de socios y socias. La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la resolución y debate sobre la moción de censura.

La aprobación de la moción de censura a la totalidad de la Junta Directiva causará el cese de las y los miembros de la Junta Directiva, incluido la Presidenta o Presidente del club deportivo. En el supuesto de que la moción de censura vaya dirigida a uno o una o varios de sus miembros, su aprobación únicamente conllevará el cese de dichas o dichos miembros de la Junta Directiva.

La moción de censura podrá incluir la propuesta de elección de nueva Presidenta o Presidente, en su caso, Junta Directiva y de uno o una o varios de sus miembros. El mandato de los nuevos cargos electos será hasta completar el mandato anterior.

ARTÍCULO 41.- En ningún caso se podrá ser, simultáneamente, Presidenta o Presidente de un club deportivo y de una federación deportiva a la que está adscrita dicho club.

Una misma persona no podrá en ningún caso ostentar la presidencia de varios clubes deportivos de la misma modalidad deportiva e igual categoría.

ARTÍCULO 42.- La participación en los órganos colegiados del club podrá ser telemática en los términos que establezcan los reglamentos del club.

ARTÍCULO 43.- Las decisiones en los órganos colegiados del club se tomarán por mayoría simple, salvo en los supuestos que estatutariamente requieran de una mayoría cualificada.

## CAPÍTULO V PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 44.- El proceso electoral del club se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 163/2010, de 22 de junio, en los presentes estatutos y en las normas electorales que, en su caso, apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 45.- La Junta Directiva será elegida mediante el sistema de listas cerradas. Serán proclamados electos y electas las y los integrantes de la lista cerrada más votada y se nombrará Presidente o Presidenta a quien encabece la misma, Vicepresidente o Vicepresidenta a quien ocupe la segunda posición y Secretario o Secretaria a quien ocupe la tercera posición. Si en la lista hubiera más integrantes (hasta el máximo de miembros de la Junta Directiva admitido en los Estatutos) serán nombrados Vocales.

ARTÍCULO 46.- Las candidaturas que se presenten a los órganos de administración deberán reflejar una presencia equilibrada de mujeres y hombres salvo que, por razones objetivas, no resulte posible.

ARTÍCULO 47.- En el supuesto de que exista una sola candidatura, ésta será proclamada sin necesidad de votación alguna.

ARTÍCULO 48.- El proceso electoral podrá celebrarse en el seno de una Asamblea General que incluya expresamente la renovación de la Junta Directiva en el orden del día.

Podrán ser candidatos socios que no se encuentren presentes en la Asamblea General, pudiendo ser electos, y debiendo aceptar su cargo posteriormente.

## CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 49.- El club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto de cada año.

El club carece de patrimonio fundacional y los recursos para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

- a) Cuotas de entrada y/o periódicas que, en su caso, se acuerden por la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como subvenciones, legados, donaciones y patrocinios que puedan recibir.
- c) Cualesquiera otros ingresos que el club pueda generar mediante actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios del club.

Todos sus ingresos, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social. Bajo ningún concepto podrán efectuar reparto de beneficios entre sus socios y socias, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



La disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los socios/as asistentes.

ARTÍCULO 50.- El club destinará al menos el 1% de su presupuesto a la cooperación al desarrollo. La Asamblea General decidirá la ONG de cooperación al desarrollo a la que se destinará el importe económico a donar.

ARTÍCULO 51.- El club hará uso de la banca ética en la medida en que sea factible.

ARTÍCULO 52.- En caso de disolución del club deportivo, o de separación de una persona asociada, ésta podrá percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado. Ello se entiende posible siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceras personas o entidades. Las características de la percepción de la participación patrimonial en los supuestos de separación no deberán desvirtuar el carácter no lucrativo de los clubes. Corresponderá adoptar los acuerdos previstos en este artículo a la Asamblea General.

## CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 53.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o derogados en Asamblea General, Ordinaria u Extraordinaria, que incluya expresamente la modificación de los Estatutos en el orden del día de la convocatoria, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de las personas socias asistentes.

## CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 54.- El club se disolverá por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptada con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los presentes estatutos, o por decisión judicial.

ARTÍCULO 55.- La disolución del club deportivo abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las y los miembros del órgano de administración se convierten en liquidadores y liquidadoras salvo que los o las designe la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución, ejerciendo las funciones establecidas en el artículo 69.3 del Decreto 163/2010.

Durante la fase de liquidación el club deportivo deberá añadir a su denominación la frase "en liquidación"

ARTÍCULO 56.- En caso de disolución y liquidación del club deportivo, el patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá a una ONG de cooperación al desarrollo.

## CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 57.- La potestad disciplinaria del club deportivo sobre sus miembros se regirá por sus propias normas y no será susceptible de posterior recurso ante las federaciones deportivas y ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva. Las decisiones del club deportivo en materia disciplinaria serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.

En Bilbao, a 24 de septiembre de 2017

SECRETARIO

PRESIDENTE